



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-MPM-CH

Chulucanas, 17 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas de fecha 16 de abril 2024, el Informe Técnico N° 0065-2024-MPMCH-GAT (11.03.2024), el Proveído N° 0079-2024-MPMCH-OGAJ (15.03.2024), Informe N° 00105-2024-MPMCH-GAT (15.03.2024); Informe N° 00157-2024-MPMCH-OGAJ (18.03.2024), el Dictamen N° 09-2024, de la Comisión de Desarrollo Económico (10.04.2024);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. 69° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que "Son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 41° precisa que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.** En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Precizando en el Art. 55° del acotado cuerpo legislativo que **"es función de la administración tributaria recaudar los tributos"**.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, **"Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**.

Que, el respecto, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: **Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.**

Que, el Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal ha señalado expresamente que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Art. 195° y por el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece



las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, en atención a lo antes señalado, se puede afirmar que la propuesta de beneficio tributario con el marco normativo ya explicado por el suscrito se puede colegir que la administración tributaria se encuentra facultada a incentivar el pago voluntario de los tributos que administra promoviendo la cultura tributaria en el la Jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, en beneficio de la recaudación de la corporación edil, en ese contexto, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen sus deudas por impuesto predial y arbitrios municipales del año fiscal 2024, para deudas anteriores al 31 de diciembre del 2023, para lo cual es necesario establecer el marco legal que establezca los beneficios tributarios que faciliten el pago de las deudas a los contribuyentes y administrados de esta jurisdicción; en consecuencia, debe emitirse una ordenanza municipal que apruebe la propuesta vertida, procediendo a otorgarse los beneficios siguientes:

Condonación del 100% de intereses del: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales.
Condonación del 100% de multas tributarias.
Condonación del 100% de costas y gastos.

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS.			
PARA DEUDA TRIBUTARIA COMPRENDIDA POR EL PERIODO:			
2016 y Anteriores	2017 y 2018	2019 hasta el 2022	2023.
100% Pagando una tasa de S/50.00 Soles	90%	40%	20%

Que, es de indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) nació con el espíritu de coadyuvar el proceso de descentralización, dotando de mayor capacidad y competencias a los municipios en aplicación del principio de subsidiariedad, así como las relaciones de cooperación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, la participación de la sociedad civil individual y organizada, la transferencia de funciones a los gobiernos locales, el incremento de la financiación y su capacidad económica, sin la cual no podemos hablar de verdadera autonomía local¹.

Que, en su artículo 26°, de la citada Ley, dispone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. **Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley**". Asimismo, señala la norma que las municipalidades tienen personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es decir son sujetos de Derecho, que ejercen su autoridad y funciones en representación del Estado, de acuerdo a las funciones que le son propias.

Que, así, la materia que se desarrolla en el Título V (arts. 73 a 87 de la LOM), son las siguientes: a) las competencias, es decir, el conjunto de atribuciones que corresponde a las municipalidades en tanto gobiernos locales y entidades básicas de la organización territorial del Estado; b) las funciones o el conjunto de tareas que se derivan o que forman parte de una determinada competencia; c) las funciones, que en ejercicio de dichas competencias, le corresponden a las municipalidad provinciales y a las municipalidad distritales².

Que, no obstante ello, el artículo 87° de la LOM, señala que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, las municipalidades, como gobiernos locales prestan servicios a la colectividad, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, y leyes especiales, habida cuenta, aquellos administrados que no cumplen con sus obligaciones ante esta Municipalidad, son pasibles, de contraer alguna sanción de índole pecuniario, conllevando a asumir deudas con esta Comuna.

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de

¹MÁLLAP RIVERA, JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Pág. 8.

² MÁLLAP RIVERA, JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Pág. 388-389.



limitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8) el cual establece que corresponde al Concejo Municipal: **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.**

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.³

Que, mediante Informe Técnico N° 00065-2024-MPMCH-GAT, de fecha 07 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria señala: *"(...) De la verificación en el SGTm (Sistema de Gestión Tributaria Municipal), se ha calculado que el periodo fiscal del año 2023, se tiene de morosidad el 71%, es decir solo se recaudó un 29% de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generando un alto índice de morosidad. Asimismo, el nivel de morosidad de los años fiscales anteriores al 2023 es alto.*

La Gerencia de Administración Tributaria -Chulucanas, advierte la imperante necesidad que se emita una Ordenanza Municipal que apruebe una serie de beneficios tributarios, con la finalidad de incentivar al contribuyente en esta jurisdicción para la regularización de sus obligaciones tributarias; fomentando, además, la recuperación onerosa de las deudas tributarias, mismas que constituyen una dificultad para la gestión de cobranza, debido a que los anteriores funcionarios, no han emitido en los plazos de ley (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Requerimientos de Pago y Resoluciones de Ejecución Coactiva), las mismas que hubieran impedido la prescripción tributaria al ser causales de interrupción.

La existencia del alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva pendiente de pago, es necesario brindar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para que se regularice el estado de morosidad de los contribuyentes, recuperar parte de la deuda de cobranza dudosa, debido a la antigüedad de las mismas, hecho que dificulta la recuperación de la cartera pesada.

Que, la administración tributaria se encuentra facultada a incentivar el pago voluntario de los tributos que administra promoviendo la cultura tributaria en el Distrito de Chulucanas en beneficio de la recaudación de la corporación edil, en ese contexto, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes. En razón a ello se plantea otorgar beneficios a aquellos contribuyente que cancelen sus deudas tributarias del ejercicio fiscal 2024 de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, quienes serán beneficiados con descuentos de su deuda tributaria de años fiscales anteriores al (31.12.2023), para lo cual es necesario establecer el marco legal que establezca los beneficios tributarios que faciliten el pago de las deudas a los contribuyentes de esta jurisdicción, en consecuencia, debe emitirse una ordenanza municipal que apruebe la propuesta.
(...)"

Que, para tal efecto la Gerencia de Administración Tributaria presenta el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2024, PARA DEUDAS ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023", el cual tiene por objeto establecer los beneficios tributarios

³ MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.



para incentivar la regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, señalando que a la fecha se tienen las siguientes cuentas por cobrar de origen tributario:

Cuentas por Cobrar de Origen Tributario		
AÑOS	CONCEPTO	MONTO (S/)
1992-2023	IMPUESTO PREDIAL - INSOLUTO	18'333,437.71
2002-2023	VEHICULAR – INSOLUTO	104,894.67
2000-2023	ALCABALA – INSOLUTO	158,670.94
1992-2023	LIMPIEZA PÚBLICA – INSOLUTO	4'244,138.55
2008-2010	PARQUES Y JARDINES – INSOLUTO	1'996,963.90
2010-2023	SERENAZGO – INSOLUTO	3'482,611.63
2000-2012	MULTAS TRIBUTARIAS – INSOLUTO	17,621.00
1992-2021	CONVENIO TRIBUTARIO – INSOLUTO.	413,780.70
TOTAL		28'752,119.10

Que, en ese sentido se propone aplicar a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (personas naturales y/ o jurídicas) que mantengan deudas pendientes de pago, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, de años fiscales anteriores al 31.12.2023, **con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Que, para poder acogerse a los Beneficios establecidos, es requisito indispensable haber cancelado la totalidad de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2024, en caso haya los contribuyentes formulado reclamos, para acceder a los beneficios deben desistirse formalmente de todo procedimiento Contencioso y No Contencioso ante la Gerencia de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal y de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de la resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante, por deudas hasta el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Que, podrán acogerse a los beneficios por Pronto Pago De La Deuda Tributaria, aquellos contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad de deudas del ejercicio fiscal 2024 por impuesto predial y arbitrios municipales, que mantenga deuda tributaria anterior al 31.12.2023, se les otorgarán los beneficios siguientes:

- Condonación del 100% de intereses del: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales.
- Condonación del 100% de multas tributarias.
- Condonación del 100% de costas y gastos.

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS.			
PARA DEUDA TRIBUTARIA COMPRENDIDA POR EL PERIODO:			
2016 y Anteriores	2017 y 2018	2019 hasta el 2022	2023.
100% Pagando una tasa de S/50.00 Soles	90%	40%	20%

Que, de la misma forma, se propone otorgar un descuento adicional del 5% en arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024, para aquellos contribuyentes que regularicen la presentación de la declaración jurada del impuesto predial en caso de transferencias y para quienes hayan realizado en su predio modificaciones cuyas características de construcción sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.

Que, para el efecto la Gerencia de Administración Tributaria, alcanza el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2024, PARA DEUDAS ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023", el mismo que tiene como objeto establecer los beneficios



tributarios para incentivar la regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, señalando que a la fecha se tienen las siguientes cuentas por cobrar de origen tributario.

Que, mediante Proveído N° 00079 - 2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 14 de marzo de 2024, esta Oficina General, solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria la ampliación de informe técnico, en cual se deberá tener presente lo establecido en el numeral 1.7. - Norma VII del código tributario, referidos a las Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, y los plazos máximos allí señalados para la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Que, mediante Informe N° 00105-2024-MPMCH-GAT, de fecha 15 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, modifica el Informe Técnico N° 00065-2024-MPMCH-GAT, de fecha 07 de marzo de 2024, y realiza las precisiones solicitadas mediante el Proveído N° 00079-2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 14 de marzo de 2024, adjuntando para el efecto proyecto de Ordenanza Municipal modificado.

Que, con Informe N° 00157-2024-MPMCH-OGAJ (18.03.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión: - *Resulta necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen sus deudas por impuesto predial y arbitrios municipales del año fiscal 2024, para deudas anteriores al 31 de diciembre del 2023, de acuerdo a la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria, denominada: "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2024, PARA DEUDAS ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023".*

Que, con el Dictamen N° 09-2024, de la Comisión de Desarrollo Económico (10.04.2024), dictamina: aprobar el proyecto de Ordenanza que establece beneficios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año fiscal 2024, para deudas anteriores al 31 de diciembre de 2023, y recomienda que pase a sesión de concejo para su debate, deliberación y aprobación respectiva.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40 y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2024, PARA DEUDAS ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

Establecer los beneficios tributarios a los contribuyentes que cancelen la totalidad de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2024, para incentivar la regularización de la obligación tributaria de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, que mantengan deudas tributarias anteriores al 31.12.2023.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ordenanza Municipal que aprueba los Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, tiene la finalidad de brindarles beneficios para que cancelen y/o regularicen sus deudas tributarias anteriores al 31.12.2023, las mismas que se encuentran registradas en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM). Así también, establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al otorgamiento de beneficios tributarios.

Artículo 3°.- Definiciones

Deudas Tributarias: es la suma total de los diferentes montos que no ha pagado el contribuyente por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales.

Interés Moratorio: Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Unico Ordenado del Código Tributarios aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Condonación: "La condonación es un medio de extinción de las obligaciones (...), quedando el deudor libre del pago de la obligación", para que esto ocurra con relación a deudas tributarias la extinción debe suceder mediante una ley o norma con rango de ley.



Artículo 4° Ámbito de aplicación

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para las deudas de naturaleza Tributaria, que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (personas naturales y/o jurídicas) que mantengan deudas tributarias anteriores al 31.12.2023, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales.

Artículo 5°.- Requisitos para iniciar el trámite

Para poder acogerse a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento Contencioso y No Contencioso ante la Oficina de Administración Tributaria, ante el Tribunal Fiscal y de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de la resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante, por deudas hasta año anterior del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°.- Condición para acceder al beneficio

Para poder acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable el pago total de la deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año fiscal 2024.

CAPITULO II BENEFICIOS TRIBUTARIOS TITULO I ALCANCES

Artículo 7°.- Alcances de beneficios.

Las obligaciones tributarias vencidas al 31.12. 2023, de las deudas descritas en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Deuda Materia de Beneficios.

Podrán acogerse a los beneficios los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas tributarias anteriores al 31.12. 2023, por concepto de **Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales.**

Las deudas tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: **Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales**, se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, las deudas que se encuentren con recurso de : Reclamación ante la Gerencia de Administración Tributaria, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial ante el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento.

TITULO II BENEFICIOS POR PRONTO PAG DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9.- Beneficios

Los contribuyentes que efectúen el pago de la totalidad de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año fiscal 2024, que mantengan deuda tributaria anterior del 31.12.2023 se les otorgarán los beneficios siguientes:

- Condonación del 100% de intereses de impuesto predial y arbitrios municipales.
- Condonación del 100% de multas tributarias.
- Condonación del 100% de costas y gastos.
- Descuentos de arbitrios en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS DEL MONTO INSOLUTO			
Para deuda tributaria del periodo 2016 y periodos anteriores	2017 - 2018	2019-2022	2023
100 % Pagando solo una Tasa de S/50.00	90 %	40%	20%

Artículo 10°.-Beneficio por regularización de Declaración Jurada de Impuesto Predial.



Se otorgará descuento adicional del 5% en Arbitrios Municipales del año fiscal 2024, a aquellos contribuyentes que regularicen la presentación de Declaración Jurada de Impuesto predial, en caso de transferencias y para quienes haya realizado en su predio modificaciones cuyas características de construcción sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: PRECISAR que el beneficio de condonación establecido en la presente Ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Segunda: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de esta Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario de mayor circulación.

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario de mayor circulación, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quinta: DISPÓNGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Tecnologías de la Información, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para la implementación, cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Sexta: ENCÁRGUESE a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas para que, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, efectúen la difusión permanente de la presente Ordenanza Municipal para su cumplimiento.

Séptima: ENCÁRGUESE a Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión documentaria efectúe la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de ley, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, <https://www.gob.pe/munichulucanas>, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Octava: RESTITUIR la vigencia de la **Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPM-CH**, que aprueba el reajuste de las tasas por concepto de arbitrios municipales para el año fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y fija el monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, actualización de valores de determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes a la tasa de interés moratorio para el año fiscal 2024.

Novena: PRECISAR que el beneficio e incentivo aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPM-CH, establecido en el artículo 11° y 13° respectivamente, resultarán aplicables por el mismo periodo de vigencia de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MORROPON - CHULUCANAS

ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL